

RESOLUCIÓN 149-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA,

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes*

provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;

- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de julio de 2013, mediante Resolución 077-2013, resolvió: *“CREAR UNIDADES JUDICIALES EN VARIAS PROVINCIAS DEL PAÍS”*, publicada en el Registro Oficial No. 57, de 13 de agosto de 2013;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 18 de septiembre de 2013, mediante Resolución 122-2012, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA”*, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 102, de 16 de octubre de 2013;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 18 de septiembre de 2013, mediante Resolución 123-2013, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 99, de 10 de octubre de 2013;

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 18 de septiembre de 2013, mediante Resolución 124-2013, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA"*, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 102, de 16 de octubre de 2013;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 13 de enero de 2014, mediante Resolución 008-2014, resolvió: *"AMPLIAR LAS COMPETENCIAS EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA; CAMBIAR LA DENOMINACIÓN Y AMPLIAR LAS COMPETENCIAS EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN COTACACHI"*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 184, de 14 de febrero de 2014;
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-440, de 14 de mayo de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el: *"INFORME CREACIÓN UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN URCUQUÍ"*;
- Que,** mediante Memorando CJ-DNP-2015-977, de 26 de mayo de 2015, suscrito por el sociólogo Juan Fernando García Crespo, Director Nacional de Planificación, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el informe de factibilidad técnica para la: *"Creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel de Urququí, provincia de Imbabura"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-3081, de 27 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-443, de 21 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para la creación de la: *"Unidad Judicial Multicompetente con sede el cantón Urququí"* ;
y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN URCUQUÍ; REFORMAR LAS RESOLUCIONES 008-2014 DE 13 DE ENERO DE 2014; 122-2013 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013; 123-2013 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013; Y, 124-2013 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013

↑

CAPÍTULO I

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN URUCUQUÍ

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Urucuquí, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Urucuquí, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Urucuquí, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,
- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías

jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir las competencias que en razón del territorio tienen las juezas y jueces de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia, Unidad Judicial Multicompetente Civil, Unidad Judicial Penal, Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ibarra, sobre el cantón Urcuquí.

Artículo 5.- Las causas del cantón Urcuquí que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia, Unidad Judicial Multicompetente Civil, Unidad Judicial Penal, Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ibarra, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 6.- Las servidoras y servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Urcuquí, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Imbabura y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- Las servidoras y servidores judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Urcuquí, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Imbabura.

CAPÍTULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 008-2014 DE 13 DE ENERO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "AMPLIAR LAS COMPETENCIAS EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA; CAMBIAR LA DENOMINACIÓN Y AMPLIAR LAS COMPETENCIAS EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN COTACACHI"

Artículo 8.- Cambiar el título de la Resolución 008-2014 por el siguiente texto:

"COMPETENCIAS EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA; CAMBIAR LA DENOMINACIÓN Y AMPLIAR LAS COMPETENCIAS EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN COTACACHI"

Artículo 9.- Sustituir el artículo 1, por el siguiente texto:

"Artículo 1.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia con sede en el cantón Ibarra, serán competentes en razón del territorio para este cantón."

CAPÍTULO III

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 122-2013 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA"

Artículo 10.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

"Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra, serán competentes en razón del territorio para este cantón."

CAPÍTULO IV

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 123-2013 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA"

Artículo 11.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

"Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ibarra, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Ibarra y Pimampiro."

CAPÍTULO V

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 124-2013 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA"

Artículo 12.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

"Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ibarra, serán competentes en razón del territorio para este cantón."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las competencias que tienen las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia, Unidad Judicial Multicompetente Civil, Unidad Judicial Penal, Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ibarra, en razón del territorio sobre el cantón Urququí, se mantendrán hasta que la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Urququí, este debidamente conformada y sus juezas y jueces sean legalmente nombrados y posesionados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintiocho días de mayo de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veintiocho días de mayo de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

